

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 3 DE MAYO DE 1955

Nº 12.653

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 219 de 8 de Octubre de 1954, por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el 12 de Octubre de este año.
Decreto Nº 220 de 8 de Octubre de 1954, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 453 de 13 de Agosto de 1954, por el cual se informa a una señora que es improcedente el certificado que presenta.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 65 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se crean unos cargos.
Decreto Nº 66 de 10 de Febrero de 1954, por el cual se eliminan unos cargos.
Resuelto Nº 1163 de 30 de Septiembre de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS EL 12 DE OCTUBRE DE ESTE AÑO

DECRETO NUMERO 219

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 12 de Octubre de este año.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el Artículo 8º de la Ley 26 de 1941, y

CONSIDERANDO:

Que el 12 de Octubre de 1492 fué descubierto el Nuevo Mundo por el gran navegante Cristóbal Colón, cuyo nombre es símbolo de valor y constancia en la realización de grandes ideales;

Que los pueblos de América, al recordar cada año ese gran hecho histórico, reafirman sus vínculos de amistad y solidaridad internacional;

Que la celebración de esta efemérides el día 12 de Octubre próximo es también muy importante, porque en ese día cumple el Banco Nacional de Panamá, cincuenta años de su fundación y celebra por tal motivo sus Bodas de Oro,

DECRETA:

Artículo único: Se ordena el cierre de las oficinas públicas el día 12 de Octubre de este año. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 220

(DE 8 DE OCTUBRE DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Lilia Raquel Benavides, Oficial de Sexta Categoría en la Oficina de Soná, Provincia de Veraguas en reemplazo de Esmeralda de Avila, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elizabeth Bal, Oficial de Novena Categoría para llenar la vacante producida por el ascenso de Lilia Raquel Benavides.

Francisco Walker, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de El Valle (Antón), en reemplazo de Miguel Angel Coronado, quien renunció el cargo.

Juana B. Vega, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Aguadulce, Provincia de Coclé, en reemplazo de Ana María Gordón, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Educación

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE ES IMPROCEDENTE EL CERTIFICADO MEDICO QUE PRESENTA

RESUELTO NUMERO 452

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 452.—Panamá, 13 de Agosto de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lilia A. de Contsoumpos, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravedad, debía volver a ocupar su cargo el día 17 de julio del presente año, según Resuelto Nº 150, de 24 de abril;

Que con fecha 16 de julio, la señora de Contsoumpos presenta un certificado médico para justificar que no puede reingresar en la fecha indicada por encontrarse incapacitada por dos (2) meses, debido a complicación de un nuevo embarazo; Que de acuerdo con lo que establece el artículo

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

2º del Decreto N° 1891, de 2 de septiembre de 1947, modificado por el Decreto N° 564, de 6 de julio de 1953, la señora de Coutsoumpos perdía el derecho al puesto si no se presentaba dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento de la licencia;

Que la señora de Coutsoumpos no puede solicitar prórroga de la licencia concedida por Resuelto N° 496, de 19 de octubre de 1953, porque se trata de incapacidad de una nueva licencia por gravedad;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Lilia A. de Coutsoumpos que es improcedente el certificado médico que presenta, y, que, si de acuerdo con lo que establece el artículo 2º del Decreto N° 1891, modificado, no se presenta a ocupar su cargo, se considerará que ha perdido el derecho a volver al mismo.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 65

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

Un cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría.

Un cargo de Jefe de Sección de 2ª categoría, (Jefe Administrativo del Dispensario).

Un cargo de Practicante de 6ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Artículo Primero tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Artículo segundo: Créase un cargo de Enfermera Jefe.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Artículo Segundo tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

ELIMINANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 66

(DE 10 DE FEBRERO DE 1954)

por el cual se eliminan unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se eliminan los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

Un cargo de Ingeniero de 5ª categoría, en la Sección de Mantenimiento.

Un cargo de Jefe de Sección de 2ª categoría en la Sección de Jefe de Personal.

Un cargo de Auxiliar de Enfermera de 5ª categoría que desempeña la señora Margarita Díaz de Santamaría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Artículo Primero tiene vigencia a partir del 1º de Febrero de 1954.

Artículo segundo: Elimínase un cargo de Enfermera de 1ª categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Artículo Segundo tiene vigencia a partir del 16 de Febrero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1163

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1163.—Panamá, Septiembre 30 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Simón Bolívar Puga, ex-Inspector Ayudante de Sanidad, Sección de Saneamiento.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma "Molino y Moreno" en representación de Francisca Quintero de Correa, para que se declare la ilegalidad del Artículo 1º del Acuerdo Nº 16 de Octubre de 1947, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce.

(Magistrado ponente Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El 6 de Noviembre de 1950, formuló el Tribunal a la Corte Suprema de Justicia, la consulta que a continuación se copia:

"Consulta a la Corte Suprema de Justicia.

"Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, seis de noviembre de mil novecientos cincuenta.

"Al estudiar la presente demanda propuesta por la firma "Molino y Moreno" en representación de Francisca Quintero de Correa, para que se declare la ilegalidad del Artículo 1º del Acuerdo Municipal Nº 16 de 6 de Octubre de 1947, dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce por considerar que viola los Artículos 1º, 8º y 16 del Decreto-Ley Nº 36 de 1942, estiman los Magistrados que suscriben que dicho Decreto Ley dictado en 1942 viola la Constitución en su Artículo 218 que dispone lo siguiente:

"Podrán establecerse por la Ley, como arbitrio rentístico, monopolios oficiales sobre artículos importados o que se produzcan en el país.

"Al establecer un monopolio en virtud del cual quede privada cualquier persona del ejercicio de una industria o negocio lícito, el Estado resarcirá previamente a las personas o empresas cuyo negocio haya sido expropiado en los términos a que se refiere este Artículo".

"Se considera asimismo, que también viola los Artículos 186 y siguientes relacionados con el REGIMEN MUNICIPAL.

"Mediante la Ley 38 de 1904, se cedió a los Municipios productores de sal el derecho de explotar sus respectivas salinas marítimas, a gravar la producción de la sal, con la condición de que el producto de dicha renta sea invertido en mejoras materiales y en obras públicas del respectivo distrito.

"El Decreto-Ley 36 de 1942, dictado bajo el imperio de la Constitución de 1941, cuando los Ayuntamientos supeditaban la vida y autonomía Municipal, viola como se ha dicho, las disposiciones que contiene nuestra Constitución en relación con la Autonomía Municipal y el Artículo 218 cuyo primer inciso a la letra dispone: "Podrán establecerse por la Ley, como arbitrio rentístico, monopolios oficiales sobre artículos importados o que se produzcan en el país".

"Tratándose aquí de un monopolio que se concede al Banco Agropecuario sobre un producto nacional, como es la sal, es indudable que además de violar dicho Decreto-Ley las disposiciones del Régimen Municipal viola también lo que dispone el Artículo 218, dictado.

"Por lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en atención a lo que dispone el Artículo 116 de la Ley 135 de 1943 dispone consultar a esa Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la Constitucionalidad del Decreto-Ley 36 de 1942.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—(Fdo.) AUGUSTO ARJONA. Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

Esa consulta nos fué devuelta por considerar dicha Corte en su auto de 28 de Junio pasado, lo siguiente:

"No cabe duda que el Tribunal consultante no tenía por qué hacer referencia al Artículo 116 de la Ley 135 de 1943. Esta cita equivocada no puede, desde luego, constituir obstáculos para la absolución de la consulta. Pero ésta sí debe ser formulada, como lo sostiene el Jefe del Ministerio Público, en los términos establecidos por el mencionado Artículo 167, en el inciso tercero.

"La consulta debe ser puntualizada en términos precisos".

En atención a lo resuelto por esa Honorable Corte, este Tribunal se ve en el caso, previas las correcciones de rigor y visto lo que establece el Artículo 167 de la Constitución Nacional a consultar si es constitucional o no el Decreto Ley número 36 de 1942.

Se hace esta consulta en atención a las consideraciones que se expresan a esa Honorable Corte y que aparecen en nuestra Resolución de 6 de Noviembre pasado y que se repite a continuación:

Al estudiar la demanda propuesta por la firma Molino y Moreno" en representación de Francisca Quintero de Correa, para que se declare la ilegalidad del Artículo 1º del Acuerdo Municipal Nº 10 de 6 de Octubre de 1947, dictado por el Consejo Municipal de Aguadulce por considerar que viola los Artículos 1º, 8º y 16 del Decreto-Ley Nº 36 de 1942, estiman los Magistrados que suscriben, que dicho Decreto Ley dictado en 1942 viola la Constitución en su Artículo 218 que dispone lo siguiente:

"Podrán establecerse por la Ley como arbitrio rentístico, monopolios oficiales sobre artículos importados o que se produzcan en el país.

"Al establecer un monopolio en virtud del cual quede privada cualquier persona del ejercicio de una industria o negocio lícito, el Estado resarcirá previamente a las personas o empresas cuyo negocio haya sido expropiado en los términos a que se refiere este Artículo".

Se considera asimismo, que también viola los Artículos 186 y siguientes relacionados con el REGIMEN MUNICIPAL.

Mediante la Ley 83 de 1904, se cedió a los Municipios productores de sal el derecho de explotar sus respectivas salinas marítimas, a gravar la producción de la sal, con la condición de que el producto de dicha renta sea invertida en mejoras materiales y en obras públicas del respectivo Distrito.

El Decreto-Ley 36 de 1942, dictado bajo el imperio de la Constitución de 1941, cuando los Ayuntamientos supeditaban la vida y autonomía municipal, viola como se ha dicho, las disposiciones que contiene nuestra Constitución en relación con la Autonomía Municipal y el Artículo 218 cuyo primer inciso a la letra dispone: "Podrán establecerse por la ley, como arbitrio rentístico, monopolios oficiales sobre artículos importados o que se produzcan en el país".

Tratándose aquí pues, de un monopolio que se concede al Banco Agropecuario sobre un producto nacional, como es la sal, es indudable que además de violar dicho Decreto-Ley las disposiciones del Régimen Municipal, viola también lo que dispone el Artículo 218, dictado.

Por las razones expuestas, los suscritos Magistrados que integran el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, en atención a lo que dispone el inciso 3º del Artículo 167, de la Constitución Nacional, CONSULTAN a la Honorable Corte Suprema de Justicia si el Decreto-Ley 36 de 1942 es constitucional o no.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) R. RIVERA S.—(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(Fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día trece (13) del próximo mes de Mayo del año en curso, para que se lleve a cabo el remate ordenado en la presente Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por Enrique Jaramillo R., contra Worrel E. Edwin y Hugh Jenkins.

Los bienes que se van a rematar son los siguientes:

1. Tablero rectangular para apuntar el tiempo. B/. 2.50
3. Bancos largos de madera a B/. 1.00 c/u. 3.00

2. Billares, usados y en buenas condiciones a razón de B/. 250.00 c/u...	500.00
1. Billar viejo y en malas condiciones . . .	200.00
3. Juegos de bolas de billar a B/. 10.00 c/u.	30.00
1. Reloj de pared, sin marca y de cuerda	5.00
18. Tacos de billar (surtidos) a B/. 0.50 c/u.	9.00
4. Mesitas para juegos, de madera y muy usadas a razón de B/. 3.00 c/u.	12.00
1. Estante con 4 gavetas, viejo y de madera ordinaria.	5.00
6. Lámparas eléctricas de colgar con sus correspondientes bombas, a razón de B/. 2.00 c/u.	12.00
4. Pantallas de latón esmaltadas en verde y blanco a razón de B/. 1.00 c/u.	4.00
13. Sillas paradas y de tijeras a B/. 0.50 c/u.	6.50
3. Ficheros para marcar carambolas a B/. 5.00 c/u.	15.00
1. Nevera para enfriar sodas, de segundo mano.	3.00
TOTAL.	B/. 807.00

La base del remate es la suma del valor asignado por los peritos a los bienes retenidos.

Por tanto, será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de la base en cuestión, en la Secretaría del Tribunal.

Solo se harán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Secretario del Tribunal,

M. Altamiranda Vidal.

L. 4984

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Camilo Belisario Porras, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 28-31139, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones la cual está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud es de 99.30'19" y longitud 799.21' se sigue el meridiano mencionado hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.29'11"; de aquí se sigue este paralelo hacia el Oeste hasta llegar al meridiano 799.23'16"; de aquí se sigue este meridiano hacia el Norte hasta llegar al paralelo 99.30'19" y de aquí se sigue este paralelo hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.21' donde se cierra el polígono."

AREA: Aproximadamente 502 hectáreas 9000 m².

El peticionario desea la concesión por el término de tres años (3), durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4872

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Rosa A. de Porras, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, residente en esta ciudad y portadora de la Cédula de identidad personal N° 28-18509, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones la cual está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud es 99.33' y longitud 799.24' se sigue el paralelo mencionado hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.23'; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.30' 19"; de aquí se sigue este paralelo hacia el Oeste hasta llegar al meridiano 799.24' y de aquí se sigue este meridiano hacia el Norte hasta llegar al paralelo 99.33' que es donde cierra el polígono."

AREA: 905 Hectáreas 1250 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4873

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jaime de la Guardia Jr., panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-44253, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones la cual está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y tiene los siguientes linderos:

"Partiendo de un punto cuya latitud es 99.33' y longitud 799.23'; se sigue el paralelo mencionado hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.22'; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.30'19"; de aquí se sigue este paralelo al Oeste hasta llegar al meridiano 799.23' y de aquí se sigue este meridiano al Norte hasta llegar al paralelo 99.33' donde cierra el polígono."

AREA: 905 Hectáreas 1250 metros cuadrados aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetadas.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4874

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Camilo A. Porras, panameño, mayor de edad, varón, casado, comerciante, residente en esta ciudad y con cédula de Identidad Personal N° 47-6716, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones la cual está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud es 99.34' y de longitud 799.25', que está prácticamente a 1900 metros al Sur de la boca del Río Viento Frío en el mar Caribe, se sigue el paralelo indicado hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.23'51"; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.33'11"; de este punto se sigue dicho paralelo hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.23'; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.33'; de aquí se sigue este paralelo hacia el Oeste hasta llegar al meridiano 799.24'; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.30'43"; de aquí se sigue este paralelo hacia el Oeste hasta llegar al meridiano 799.25' y de aquí se sigue este meridiano hacia el Norte hasta llegar al paralelo 99.34', que cierra el polígono." AREA: 295 Hectáreas con 7000 mts.2 aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4875

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Jorge D. Porras, panameño, mayor de edad, casado, varón, comerciante, residente en esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 28-31140, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de una zona minera, para efectuar exploraciones la cual está ubicada en el Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón y se delimita así:

"Partiendo de un punto cuya latitud es de 99.33' y longitud 799.22' se sigue por el paralelo mencionado hacia el Este hasta llegar al meridiano 799.21; de aquí se sigue este meridiano hacia el Sur hasta llegar al paralelo 99.30'19"; de aquí se sigue este paralelo hacia el Oeste hasta llegar al meridiano 799.22' y de aquí se sigue este meridiano hacia el Norte hasta llegar al paralelo 99.33' que es donde cierra el polígono".

AREA: 905 Hectáreas, 1250 Mts.2."

El peticionario desea la concesión por el término de tres años (3), durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para

que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 27 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4876

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quien interese,

HACE SABER:

Que el señor Reinholt Sigvald Hansen, norteamericano, ingeniero, casado, vecino de esta ciudad en Avenida Tivoli N° 20 y con permiso provisional de residencia N° 11.177, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de cuatro zonas mineras exclusivas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón y tienen los siguientes linderos:

"Zona N° Uno:" Por el Norte con el mar; por el Sur, Montañas incultas; por el Este con el lugar conocido con el nombre de Cocove y por el Oeste con las montañas de Santa Isabel. AREA: 400 Hectáreas aproximadamente.

"Zona N° Dos:" Partiendo de los Ríos Fato y Nombre de Dios en el Distrito de Nombre de Dios fronteriza con la Mina San Nicolás y por el Norte con la mina Esperanza; por el Oeste, con la Loma La Margarita. AREA: 400 Hectáreas aproximadamente.

"Zona N° Tres:" La mina América en el corregimiento de Nombre de Dios por el Norte, y por el Sur con montañas incultas por el Este con el Río Brazo de Cedro y por el Oeste, con montañas incultas. AREA: 400 Hectáreas aproximadamente.

"Zona N° Cuatro:" En la región de Nombre de Dios por el Norte con el río llamado "El Moro"; por el Sur, con tierras libres; por el Este, con el río Fato y por el Oeste, con montañas de tierras libres. AREA: 400 Hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 19 de Abril de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMISTOCLES DIAZ Q.

L. 4628

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que los señores Cenobio, Pascual, Lucio, Esmeraldo, Secundino, Ernesto, María y Graciela, Bernal, han solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 89 Hts. 4.015 m2. (ochenta y nueve hectáreas con cuatro mil quince metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Familia Sánchez;
Sur: camino que va a Copé Grande y Juan Oliver y Maximina de Gracia;

Este: Río Corozal, Vicente Sánchez, Eloísa Bernal y camino que conduce a la carretera que va a El Valle.

Oeste: Vidal y Prudencia Bernal y Río Corona.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito

de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras,

L. 4700

(Única publicación)

ALBERTO ALEMÁN.

Dalys Romero de Medina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado Sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a Hildauro Lisandro, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-34058, etc., para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La H. Corte Suprema de Justicia, ha confirmado el auto de enjuiciamiento proferido por este Tribunal contra Hildauro Lisandro, el día diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Por tanto, en su cumplimiento, se dispone oficial al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Inspector General de la Policía Secreta Nacional, para que procedan a su inmediata captura y la pongan a órdenes de este Tribunal.

Para la prosecución del juicio, "Abrese a Pruebas" por el término de cinco días, para que dentro de ellos, las partes auzcan aquellas que crean conveniente.

Notifíquese.—(fdo.) De Gracia.—L. C. Díaz, Srio."

Se advierte a la nombrada que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ÁNGEL V. DE GRACIA C.

Luis Cervantes Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Miguel García, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falsedad.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo absolutorio dictado por el Juez IV del Circuito en el sentido de CONDENAR a Miguel García a la pena de ocho meses de reclusión, al pago de los gastos procesales, y la CONFIRMA en todo lo demás. Tiene derecho el reo que se descuenta como parte de la pena el tiempo que lleva detenido.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) Vitelio de Gracia.—

(Fdo.) Darío González.—(Fdo.) Luis A. Carrasco.—(Fdo.) Luis Cervantes Díaz, Srio."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Miguel García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Miguel García o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Harold C. Ricknell, y Vernon Powell, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de falso testimonio.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, febrero diez de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, CONDENA a Vernon Powell, varón, panameño, mayor de edad, soltero y Harold C. Ricknell, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 47-61181 a sufrir la pena de 30 días de reclusión cada uno en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo e interdicción de desempeñar funciones públicas por el término de 2 meses así como al pago de las costas procesales.—Reitérese la orden de capturar.—Como el nombramiento del Licenciado Rubén O. Miró ha sido declarado insubsistente, notifíquese esta sentencia al Licenciado Arturo Sucre, defensor de oficio, quien ha sido nombrado en su reemplazo.—Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 188 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Harold C. Ricknell, y Vernon Powell, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éstos, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiera de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Harold C. Ricknell y Vernon Powell o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cinco a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Manuel Olmos, ex-residente en la Calle 14 Este, N° 1, bajos, para que dentro del término de doce (12)

días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De Lo Penal.—Panamá, trece de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, REFORMA las sentencias consultadas así: por el delito en perjuicio directo de Micaela Urriola de Torres, un mes de reclusión y veinte balboas de multa, y por el delito en perjuicio directo de Alberto F. Cruz, tres meses de reclusión y treinta balboas de multa así como a pagar los gastos de ambos procesos, y la CONFIRMA en todo lo demás.

Reitérese la captura del reo.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Sria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Manuel Olmos, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habientes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del procesado, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Marco Antonio Alvarado, varón, mayor de edad, casado, mecánico, cédula de identidad personal, costarricense, sin paradero conocido, para que dentro del término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de enero del presente año, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Condena a Manuel Eusebio Ballis", varón, mayor de edad, casado, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 47-2537, panameño, y residente en Nuevo Arraiján, a Marco Antonio Alvarado, varón, mayor de edad, casado, mecánico, sin cédula de identidad, costarricense, sin paradero conocido a la pena principal de siete años de reclusión, para cada uno, y a Alicia Babacaris de Ballis, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 28-18224, panameña y residente en Nuevo Arraiján, a la pena principal de cuatro años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago solidario de los gastos procesales, e interdicción de funciones públicas por un período igual al de la resolución, como responsable del delito de peculado en perjuicio del Estado. A Marco Antonio Alvarado se le condena además al pago de las costas especiales causadas por su rebelía. (Art. 235g del C. J.)

Los acusados tienen derecho a que se les compute de la pena restrictiva de la libertad impuesta el tiempo que haya estado detenidos preventivamente por razón de este juicio.

Publíquese este pronunciamiento condenatorio por cinco

veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento legal de este fallo: Artículos 15, 18, 30, 37, 38, 60, 153 del Código Penal (Ley 5ª de 1933), 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al imputado que si no compareciere dentro del término indicado, la referida sentencia quedará legalmente ejecutoriada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Marco Antonio Alvarado, so pena de incurrir en la responsabilidad de incubridores del delito por el cual se procede, salvo la excepción del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Alvarado se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será remitida al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Buenaventura Rueda, vecino de esta ciudad con residencia en Las Sabanas Nº 872, sin otros datos en el expediente con relación a sus generales, sindicado del delito de "apropiación indebida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia confirmatoria preferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—V. A. de Gracia.—D. González.—Luis Cervantes Díaz, Secretario".

Se advierte al encartado Rueda, que de no comparecer dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Buenaventura Rueda, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Rueda, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, trece de abril de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Arturo Bonilla, varón, panameño, de 49 años

de edad, residente en Bayano, comprensión del Distrito de Chepo y cedulaado bajo el N° 1-01713, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periódico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de estafa en perjuicio de Eusebio Guerrero, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto Municipal de este Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" a Arturo Bonilla, de generales ya descritas, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de ESTAFA en perjuicio de Eusebio Guerrero. Como se observa que el procesado se encuentra en libertad, se ordena su detención. Oficiése a la Comandancia de la Guardia Nacional y a la Policía Secreta Nacional, para que se proceda a la captura y detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa".

Se concede a las partes el término común de cinco días, a fin de que aduzcan las pruebas necesarias a sus intereses, y se señala el día veintiuno (21) de los corrientes, a partir de las nueve (9) de la mañana, para que tenga lugar la Vista Oral.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Arturo Bonilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Arturo Bonilla así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, y se dispone la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho órgano de publicidad.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Carmen E. Villarrué V.

EDICTO NUMERO 2

En el proceso seguido contra Carlos Victoria por el delito de hurto cometido en perjuicio de Heracio Cañong, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Municipal del Distrito.—Las Palmas veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:—Este tribunal llamó a responder en juicio criminal a Carlos Victoria por el delito de Hurto que define y castiga el Código Penal en su artículo 352, pero se hace constar que al sindicado se le desconoce su paradero actual por lo que el tribunal procedió a emplazar por medio de Edicto al encartado por cinco veces consecutivas, dicho Edicto fue publicado en la Gaceta Oficial hasta la quinta publicación sin haberse apersonado el sindicado. Por lo que se siguió el juicio con el Defensor de ausente nombrado para el caso.

En la hora señalada para la audiencia se llevó a efecto la misma estando presente el Defensor de ausente, señor Raúl Sánchez y el señor Personero Municipal. Hecho el examen minucioso de todas las sumarias se llega a

la conclusión de que está probado el hecho de que se hace mención, toda vez que la declaración del denunciante y la declaración del sindicado concuerdan en que el sindicado tomó el dinero de propiedad del denunciante (veintiséis dólares) más un foco unos pantalones de diablo fuerte (género chino) y unas espuelas, cosas éstas que tomó en horas de la noche; pues como el sindicado trabajaba en casa del denunciante tenía acceso a las habitaciones de la casa y pudo efectuar fácilmente el hurto. En el largo del proceso el sindicado quiso hacerse pasar como hijo del denunciante, pero en el caso que no llegó a comprobar la veracidad de lo manifestado en el tiempo que se iniciaban estas sumarias. Por tanto, el suscrito Juez Superior Ad-hoc, del distrito de Las Palmas de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Impone Dos Años Tres Meses de Reclusión" a Carlos Victoria Cañong en el establecimiento que el Poder Ejecutivo indique de acuerdo con el artículo 352 parte a del Código Penal.

Notifíquese y envíese en consulta.

El Juez Suplente ad-hoc., (fdo.) Juan De Gracia R.

En consecuencia, y para notificar al reo la anterior Resolución, fijese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por término de treinta días y remítase copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RUBEN D. SANJUR.

Juancho De Gracia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaa a Pedro González, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calovébora, Distrito de Santa Fé, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra por el delito de Hurto Pecuario, por medio del auto que dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Pedro González, varón, panameño, residente en el Corregimiento de Calovébora, por el delito genérico de HURTO, previsto y sancionado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva, que será solicitada al señor Capitán Jefe de esta Sección de Policía.

Oportunamente se abrirá esta causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio De L. Valdez. Efraín Vega, Secretario".

Se advierte al procesado Pedro González que si comarece se le oirá y administrará justicia como corresponde, y de lo contrario ello se estimará como grave indicio en su contra, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República para que lleven a cabo u ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien su paradero, con la advertencia que si sabiéndolo no lo hicieron, serán juzgados como encubridores de Idelito que se persigue.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, 14 de Enero 1955.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.